

Primero.- Objeto del contrato. La gestión de forma discrecional e individual de un determinado patrimonio de su propiedad, cuya relación detallada se adjunta como anexo, que usted(es), como cliente, encargan realice, por cuenta suya, nuestra entidad.

Segundo.- Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo. Se establece el depósito obligatorio de todos los activos financieros afectos a este contrato, así como los productos o rendimientos futuros derivados de su gestión, en las cuentas individuales identificadas al efecto en las letras B) y C) de la primera sección de este contrato, con la única excepción, en su caso, de las cuentas globales autorizadas [ver las estipulaciones de la tercera cláusula de esta sección segunda y el punto II) de la letra F) de la primera sección].

Tercero.-Facultades de la entidad. Con la firma de este contrato autoriza(n) a nuestra entidad a disponer del patrimonio por usted(es) aportado para su gestión al amparo de este contrato (ver la primera cláusula de esta sección segunda y anexos adjuntos), conforme a las preferencias que han sido señaladas en las letras D), E) y F) de la primera sección.

Cuarto.-Autorizaciones. Se explica el contenido de las autorizaciones I) e II) señaladas en la letra F) de la primera sección del contrato.

Quinto.-Obligaciones de información. Desarrolla el alcance de la información que periódicamente le(s) remitirá nuestra entidad sobre el valor y evolución de su cartera de inversiones gestionada, comisiones, gastos soportados, entidades con las que se opera y donde están depositados sus activos, así como toda información que se estime relevante. Nuestra entidad podrá proporcionarle(s) también otra información adicional concerniente a su cartera de inversiones siempre que usted(es) lo solicite(n).

Sexto.- Actuación de la entidad. Como entidad prestadora del servicio de gestión discrecional e individual de carteras, asumimos la obligación de actuar a nuestro mejor y leal saber y entender, y de cumplir con las normas de conducta establecidas en la normativa del mercado de valores. Para ello es necesario que usted(es) nos comunique(n) cualquier circunstancia especial o incompatibilidad que le(s) afecte en la gestión del patrimonio cuya gestión nos

confiere(n).

Séptimo.-Comisiones y régimen económico aplicable. Nuestra entidad cargará periódicamente en las cuentas de efectivo a su nombre, identificadas en la letra B) de la primera sección, el importe de las comisiones devengadas de acuerdo con las tarifas vigentes por la prestación del servicio de gestión discrecional e individual objeto de este contrato.

Octavo.- Duración y terminación. Usted(es) podrá(n) finalizar cuando desee(n) el presente contrato sin necesidad de preaviso. Bastará que nos haga(n) la correspondiente comunicación a nuestra entidad. Una vez resuelto el contrato usted(es) podrá(n) disponer directamente de su patrimonio sin necesidad de intervención alguna por parte de nuestra entidad. Eso sí, deberá(n) tener en cuenta que las operaciones ordenadas con anterioridad a su comunicación no podrán ser canceladas.

Noveno.- Modificación. Usted(es) podrá(n) realizar retiradas parciales de su patrimonio afecto a este contrato, así como comunicar o solicitar, en su caso, cualquier modificación en las condiciones del contrato.

Décimo.-Comunicaciones. Las comunicaciones se harán por escrito a los domicilios o direcciones indicadas en el contrato por cualquier medio, cuya seguridad y confidencialidad esté probada, que permita reproducir la información en soporte papel.

Undécimo.- Protección de datos. Sus datos personales no se utilizarán para finalidades distintas a las relacionadas con el presente contrato y se mantendrán en la más estricta confidencialidad.

Duodécimo.-Jurisdicción. En caso de discrepancia en la interpretación o aplicación del contrato, usted(es) como cliente(es) podrán acudir a los Tribunales de Justicia del lugar en el que usted(es) resida(n) habitualmente.

Además de los anexos, el contrato puede incorporar posibles cláusulas particulares acordadas o pactadas entre usted(es) y nuestra entidad más específica que las señaladas en el texto principal del contrato.

SECCION PRIMERA

A. Partes contratantes:

En Madrid a **19 de noviembre** de 2018

De una parte, D. ERNESTO GONZALE Z QUESADA, en nombre y representación de **Gestión de Patrimonios Mobiliarios, S.V., S.A.** (en adelante "la Entidad"), con domicilio en Madrid, C/ Profesor Waksman, 14 BIS 1º A, autorizada como tal por Orden Ministerial de fecha 21 de septiembre de 1.989 del Ministerio de Economía y Hacienda, nº Reg. C.N.M.V. 105, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en Tomo 7987 general, N.I.F. A-78533171. Actúa según poder otorgado ante el Notario D. Pedro de la Herrán Matorras, con el número 331/2015 de su protocolo.

Y de otra,

SI ES PERSONA JURIDICA:

D./D^a (**Nombre y apellidos**), en nombre y representación de (**Razón Social**), con domicilio en (**Dirección completa con CP y ciudad**), constituida válidamente el (**Fecha de constitución**) ante el Notario de (**Ciudad**), D. (**Nombre y apellidos del notario**), con el número (**Núm. Protocolo**) de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de (**Ciudad**), al Tomo (**Núm. Tomo**), C.I.F. (**Núm. CIF**). Actúa según poder general/ especial otorgado ante el Notario D. (**Nombre y apellidos del notario**), con el número (**Núm. Del protocolo**) de su protocolo, (en su caso, objeto de la inscripción **X^a**), (en adelante, "el **CLIENTE**").

SI ES PERSONA FISICA:

D., (**Nombre y apellidos**) mayor de edad, estado civil (**indicar estado civil**) con domicilio en (**Dirección completa con CP y ciudad**) con N.I.F. (**Núm.NIF**) que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho (en adelante, el **CLIENTE**).

EX P O N E N:

Puestas de acuerdo las partes en cuanto a su contenido que se ajusta al modelo normalizado aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes condiciones preliminares:

- B. Entidad depositaria del efectivo:** Será GESTIÓN DE PATRIMONIOS MOBILIARIOS SV. S.A. salvo que la gestión se realice a través de los intermediarios INTERACTIVE BROKERS UK Ltd, SAXO BANK, en cuyo caso, el depositario serían estos.
- C. Entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros:** Será GESTIÓN DE PATRIMONIOS MOBILIARIOS SV SA. Como miembro no compensador ordinario, tiene el depósito en BANCO INVERSIS, en cuentas globales.

Si la gestión se realizara a través de cuentas globales en INTERACTIVE BROKERS UK Ltd, SAXO BANK, el depositario serán estas entidades.

D. Criterios generales de inversión: (este apartado del perfil de riesgo sólo es aplicable a inversores no institucionales).

Conocida la experiencia inversora, la capacidad financiera del cliente, así como el resultado del test de idoneidad cumplimentado por el cliente, la entidad asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

Perfil de riesgo (ordenado de menor a mayor riesgo):

Los clientes confían a la entidad la gestión de su patrimonio en el marco del siguiente perfil:

<i>Perfil de riesgo</i>	<i>Firma del cliente (*)</i>
CONSERVADOR	
MODERADO	
ARRIESGADO	
MUY ARRIESGADO	

(*) Firmese sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de firma la Entidad considerará que el perfil es conservador. Si aparecen firmas en varias casillas, la entidad considerará la alternativa firmada de menor riesgo.

• **Operativa con instrumentos derivados:**

El cliente autoriza la realización de operaciones con instrumentos derivados, con pleno conocimiento de los riesgos asociados a este tipo de instrumentos:

<i>Tipo</i>	<i>Firma del cliente (*)</i>
De Cobertura	
De Inversión	

(*) Mediante su firma en este apartado, el cliente conoce que la operativa en estos instrumentos podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio. En caso de ausencia de firmas la entidad considerará que el cliente opta por la no utilización de instrumentos derivados.

• **Horizonte temporal de la inversión:**

<i>Horizonte</i>	<i>Firma del cliente (*)</i>
Menos de 6 meses	
Entre 6 meses y 2 años	
Entre 2 y 5 años	
Más de 5 años	
Otros:	
A determinar por la entidad	

(*) El cliente debe firmar sólo una de las alternativas posibles.

E. Tipo de operaciones que podrán realizarse:

FIRMA DEL CLIENTE	OPERACIONES Y CATEGORÍAS DE VALORES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS	DOMICILIO DEL EMISOR (*)		MERCADOS (*)		DIVISA	
		UNION EUROPEA	OTROS ESTADOS	VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIADOS EN MERCADOS REGULADOS	VALORES E INSTRUMENTOS NO NEGOCIADOS EN MERCADOS REGULADOS	EURO	OTRAS
	RENTA FIJA:						
	Deuda pública						
	Renta fija privada						
	RENTA FIJA INDICIADA O CON OPCIONES:						
	Bonos con rendimiento indiciado						
	Bonos subordinados						
	Bonos convertibles y Canjeables						
	Bonos con opción de Amortización anticipada						
	RENTA VARIABLE:						
	Acciones y participaciones excepto IIC						
	IIC:						
	Participaciones en FIAMM		NA	NA	NA		
	Participaciones en FIM de renta fija		NA	NA	NA		
	Participaciones en Otros FIM		NA	NA	NA		
	Participaciones en Otras IIC españolas		NA				
	Participaciones en OICVM que cumplan la Directiva 85/611						
	Otras participaciones en IIC extranjeras						
	DERIVADOS:						
	Opciones y futuros financieros						
	Otros instrumentos derivados financieros						
	Operaciones con productos estructurados						
	Operaciones con productos financiados.						
	OTRAS:						
	Cesión de valores en préstamo						
	Otros instrumentos financieros de contado						
	Unit Linked.....						

(*) Márquense con una X todas las alternativas deseadas. Si la columna de firmas se deja totalmente en blanco la entidad considerará que el cliente acepta únicamente las operaciones de renta fija. Cuando para un tipo de operación firmada no se marque la opción del domicilio del emisor, de mercados y de la divisa, la entidad considerará que el cliente opta respectivamente por Unión Europea, valores e instrumentos negociados en mercados regulados y euros. El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al contrato y debidamente firmadas.

F. Autorizaciones expresas del cliente: (Indicar en todo caso SI o NO y firmar).

<i>Autorización</i>	<i>SI / NO</i>	<i>Firma del cliente</i>
El cliente autoriza la realización de operaciones de las señaladas en la cláusula cuarta de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.		
El cliente autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las "cuentas globales" señaladas en el anexo cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas.		
El cliente autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a: (*) _____. (*)Sólo si es distinta a la consignada en el contrato		

SECCION SEGUNDA

El contrato se rige además por las siguientes cláusulas:

Primero.-Objeto del contrato.

1. Por el presente contrato, la Entidad se compromete a la gestión discrecional e individualizada de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del cliente que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la entidad, así como de los rendimientos generados por aquellos.

2. La cartera inicial del cliente es la que se detalla en el anexo correspondiente del presente contrato. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:

a) El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el cliente.

b) El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el cliente y el acreditante.

3. La entidad actuará de acuerdo a las condiciones preliminares y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de

inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la entidad, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al cliente de forma inmediata.

4. En caso de que se delegue la gestión de la cartera en otra entidad (más allá de los supuestos expresamente regulados en el presente contrato), se informará de ello al cliente. En ningún caso, la delegación disminuirá la responsabilidad del gestor de carteras ni supondrá alterar las obligaciones y relaciones de la entidad con el cliente.

Segundo.-Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.

La entidad promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

Tercero.-Facultades de la entidad.

La entidad ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del cliente entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre

los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

La Entidad promoverá el registro contable de cada una de las operaciones derivadas de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta o cuentas donde se encuentre registrada la cartera del cliente, bien en la Entidad o bien en otra Entidad distinta, para lo cual el cliente concede poder expreso a la Entidad.

La entidad podrá constituir, cancelar, retirar, transferir y modificar depósitos de valores mobiliarios de todas clases, en entidades bancarias o en cualesquiera otros establecimientos depositarios, e instrumentos financieros, que se puedan contratar en cualquier Bolsa de Valores, nacional o extranjera.

El cliente faculta a la entidad para realizar en su nombre, a los depositarios de los valores, cuantas consultas y mejoras de las condiciones sean necesarias como consecuencia de la compra, venta, suscripción, conversión o canje de los valores depositados, así como respecto de los depósitos ya constituidos o que se constituyan, y a los abonos y cargos resultantes de dichas operaciones y de los dividendos activos o pasivos, las primas de asistencia, intereses y comisiones bancarias que se originen por el movimiento de cartera o por la cuenta corriente por la que los valores han de moverse, así como los abonos y cargos efectuados con motivo de la gestión encomendada.

El cliente faculta a la entidad para representarle en Junta General, sea cual sea el carácter con que se celebre, convocada por las Sociedades cuyos títulos formen parte del patrimonio del cliente.

Igualmente faculta a la entidad a domiciliar en la oficina central de la entidad toda la correspondencia que se expida por los Depositarios de los títulos sobre la cartera del cliente, así como el movimiento que se produzca en la cuenta corriente especial de valores.

Y, en general, realizar y ejecutar todos aquellos actos que sean antecedente o consecuente lógico para la buena administración, gestión y representación encomendada a **GESTIÓN DE PATRIMONIOS MOBILIARIOS, S.V., S.A.**

Cuarto.-Autorizaciones expresas.

1. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la entidad podrá utilizarlas siempre que obtenga la

autorización expresa del cliente, al que informará previamente de los riesgos que asumirá, así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.

2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados i), ii) y iii) del punto 1.b) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del cliente representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al cliente, la entidad deberá recabar una autorización genérica previa del cliente para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

No obstante, el carácter genérico de la autorización anterior, cuando la entidad negocie por cuenta propia con el cliente, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el cliente ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación. (Este párrafo sólo resulta aplicable a entidades autorizadas a negociar por cuenta propia.)

Quinto.-Obligaciones de información.

1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentará pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del cliente sea "arriesgado" o "muy arriesgado", la entidad remitirá al cliente la siguiente información

a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.

b) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en el anexo del presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La entidad identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:

l. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la entidad o entidades de su

grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.

II. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la entidad o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.

III. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la entidad o entidades del grupo con el cliente.

IV. Operaciones entre el cliente y otros clientes de la entidad.

c) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).

d) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al cliente tanto si el beneficiario es la propia entidad como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

2. Una vez al año, la entidad remitirá al cliente la siguiente información:

a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la entidad distintas de las directamente repercutidas al cliente, en proporción al patrimonio gestionado al cliente, como resultado de acuerdos alcanzados por la entidad con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de la entidad en el marco del contrato de gestión de carteras.

b) Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

3. Si el valor de la cartera del cliente experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al cliente, la entidad comunicará esta situación al cliente de forma inmediata.

4. Cuando la entidad solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la entidad y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

5. Siempre que el cliente lo solicite, la entidad le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

Sexto.-Actuación de la entidad.

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.

El cliente informará a la entidad cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.

2. La entidad no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.

3. No obstante, el carácter individual de la gestión de carteras, la entidad, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, la entidad dispone de una política de conflictos de intereses y de gestión de órdenes de la entidad, de criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:

Criterios de resolución de posibles conflictos de interés ante posibles prorrateos y distribución de operaciones: "La entidad realizará la distribución y prorrateo de operaciones en proporción al porcentaje de capital gestionado de cada cartera sobre el total agregado de todas las carteras gestionadas sobre las que se haya decidido realizar dicha inversión. Si de dicha distribución, resultara alguna cartera perjudicada (bien por encarecimiento excesivo por aplicación de las comisiones correspondientes, bien por implicaciones negativas de carácter fiscal, etc), dicha cartera será eliminada del proceso de prorrateo, realizando un nuevo proceso sobre las restantes carteras seleccionadas, asegurándose así que la acumulación de órdenes no perjudique a cualquiera de las órdenes que hayan sido objeto de acumulación frente al resto de órdenes acumuladas.

La entidad se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del cliente.

4. La entidad responderá de los perjuicios que pueda causar al cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al cliente.

5. La entidad no garantiza al Cliente resultado alguno derivado de su gestión, siendo en todo caso por cuenta del cliente los beneficios o pérdidas obtenidos en la gestión de carteras.

Séptimo.-Comisiones y régimen económico aplicable.

El cliente abonará a la entidad las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el anexo particular del presente contrato para cada modelo de gestión de carteras, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el anexo III del contrato. La entidad hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del cliente afecta al contrato de gestión.

La entidad informará al cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato.

El cliente dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el cliente se aplicará inmediatamente.

Octavo.-Duración y terminación

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la entidad será necesario un preaviso de quince días. Una vez resuelto el contrato, la entidad rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días. En el caso de extinción anticipada del contrato, la entidad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la entidad recabará instrucciones expresas del cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del cliente y fuese imprescindible la actuación de la entidad para mantener el valor de la cartera del cliente, la entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al cliente de forma inmediata.

Novena.-Modificación

El cliente podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la entidad, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el cliente comunicará con la suficiente antelación a la entidad cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El cliente podrá limitar las facultades de gestión de la entidad, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la entidad o modificar las ya existentes previa comunicación a la entidad.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de

acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Decimo. -Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

Cuando el cliente opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la entidad.

Undécimo.-Protección de datos

Protección de datos personales: RESPONSABLE: GESTIÓN DE PATRIMONIOS MOBILIARIOS, S.V., S.A. (info@gestionpatrimonios.com) DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: UHY-Business Services Madrid S.L. (dpd@uhy-fay.com) FINALIDAD: Llevar a cabo a cabo el contrato de apertura de cuenta de operaciones y los servicios derivados del mismo. LEGITIMACIÓN: Cumplimiento del contrato de apertura de cuenta de operaciones. CESIONES: Ninguna, salvo las previstas en la normativa en vigor. CONSERVACIÓN: Durante la relación entre las Partes y durante los plazos legalmente establecidos. DERECHOS: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y limitación en la dirección de correo arriba indicada, o bien, dirigiéndose a la dirección del Delegado de Protección de Datos: dpd@uhy-fay.com. Para más información pulse aquí. El CLIENTE puede leer el contenido completo de la Política de Privacidad de la ENTIDAD en la dirección <https://www.gpmbroker.com/politicadeprivacidad.pdf> o solicitarla a la ENTIDAD.

Duodécimo. - Jurisdicción

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del cliente. Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Las partes acuerdan someter sus controversias al Informe del Protector del Inversor de la Bolsa de Madrid.

Decimotercero. - FOGAIN

La Entidad está adscrita al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN) gestionado por Gestora del Fondo General de Garantía de Inversiones S.A. que tiene su domicilio en Paseo de la Habana 82, 1º derecha, 28036 Madrid y su página web es www.fogain.com.

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO AFECTO A LA GESTIÓN

Las cuentas de valores y de efectivo afectas a la gestión son las siguientes:

CUENTA: **TITULAR:**

Los activos aportados por el Cliente, y sobre los cuales recaerá inicialmente la actividad de Gestión de Cartera establecida en el presente contrato, son los siguientes:

El/el titular manifiesta ser propietario del efectivo y/o los valores que se relacionan en este anexo y acepta su integración en la cuenta de depósito y administración de valores abierta a su nombre en GPM.

El cliente autoriza a GPM a efectuar todas las gestiones necesarias para traspasar los valores relacionados en este anexo al objeto de ser depositados en la cuenta identificada en este contrato

EFFECTIVO

IMPORTE	MONEDA

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

IMPORTE	DESCRIPCIÓN

El Cliente

La Entidad

Fecha: 19 de noviembre de 2018

ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE ACTIVOS

RENTA VARIABLE NACIONAL: acciones y derechos de suscripción cotizados en las bolsas nacionales	Precio de cierre de mercado. Si no cotizan o no se dispone de datos de cotización, se valoran por el nominal de los títulos. Si han dejado de cotizar por diversos motivos, se valoran por la última cotización bursátil. En caso de quiebra: valoración a cero.
RENTA VARIABLE EXTRANJERA: acciones y derechos de suscripción cotizados en las bolsas extranjeras	Precio de cierre de mercado (actualizado al cambio de la divisa si fuera el caso). Último cambio conocido en el caso de que hubiesen dejado de cotizar.
IIC's Instituciones de Inversión colectiva: Fondos de inversión nacionales y extranjeros	Valor liquidativo facilitado por la Entidad Gestora (actualizado al cambio de la divisa si fuera el caso).
OPCIONES Y FUTUROS MEFF	Valor de cierre de mercado
WARRANTS	Precio de cierre.
CFD'S	Precio de cierre.
RENTA FIJA	Precio de cierre.

1.- Operaciones de Bolsa:

Compras:

- Disposición de los valores: el día siguiente de la compra previo pago disponible en el banco.
- Fecha valor del cargo: el mismo día de la compra.

Ventas:

- Disposición de fondos: el día hábil siguiente a la liquidación.
- Fecha valor del abono: como máximo el día hábil siguiente a la venta.

2.- Cupones, dividendos y otros cobros, periódicos o no.

- Disposición de Fondos: el día hábil siguiente a aquél en que estén a disposición del depositario.
- Fecha Valor: el día hábil siguiente a aquél en que estén a disposición de la Agencia.

3.- Traspasos:

- Las órdenes se cursarán como máximo el segundo día hábil siguiente a su recepción.

4.- Otras operaciones:

- Los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad; si se produjese, los abonos se valorarán al día hábil siguiente a la fecha del apunte.

El cliente

La Entidad

Fecha: 19 de noviembre de 2018

ANEXO III

ENTIDADES SOBRE LAS QUE EL CLIENTE AUTORIZA CUENTAS GLOBALES

En el caso de operar en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de cuentas globales (“cuentas ómnibus”), el cliente queda informado que la Entidad puede utilizar dichas cuentas globales, si bien la Entidad mantendrá los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso del cliente.

El cliente queda informado de que la operativa descrita puede conllevar, en su caso, la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos de custodia, así como otros de índole legales y operacional, conforme se detallan seguidamente:

Riesgos específicos de custodia.

Los sistemas de tenencia indirecta, como son las cuentas globales, pueden llevar asociados riesgos específicos de custodia, como por ejemplo el derivado de la insolvencia del titular de la cuenta global: en los supuestos de insolvencia o quiebra del titular de la cuenta global pueden darse limitaciones para que los inversores finales (el Cliente) ejerciten derechos de separación o que se reconozcan como propietarios de los valores y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global. Asimismo, en caso de insolvencia del subcustodio, con el oportuno inicio de procedimientos de insolvencia y/o el nombramiento de administradores o liquidadores pueden aparecer las situaciones que se describen a continuación: Retrasos en la ejecución de las órdenes que comporten una movilización de los activos depositados, pérdida parcial de los valores depositados o repercusión de costas en el supuesto de que los activos efectivamente mantenidos por el subcustodio fueran insuficientes para hacer frente a las reclamaciones de los clientes o el subcustodio se viera inmerso en procedimientos concursales.

Otro riesgo es el relativo a posibles fraudes o apropiaciones indebidas que pudiera realizar algún intermediario de la cadena de custodia en las diferentes cuentas globales que existieran y que propiciara, debida a dicha actuación, la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en las mismas.

Riesgos legales.

En este ámbito el riesgo está referido, básicamente, a la identificación de la normativa aplicable a los derechos del titular final de los instrumentos financieros y, por ende, a la forma en que quedan protegidos sus intereses:

Se tendría, por un lado, que identificar la ley que regiría su posición jurídica y, por consiguiente, la determinación de la naturaleza de sus derechos y el régimen de disposición de los mismos. En estos sistemas de cuentas globales, la cadena de anotaciones puede atravesar una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del Emisor hasta el país del inversor final. El problema y el riesgo consiste en identificar qué Ley de entre todos los países sobre los que atraviesa la cadena de custodia rige los derechos del titular final, careciéndose, en algunos de los casos, de una respuesta normativa clara, previsible y apropiada a este problema. Una vez identificada la ley aplicable, se puede dar el riesgo que dicha ley no ofrezca una protección sustantiva previsible y adecuada a los intereses del titular final.

Riesgos operacionales.

Hay determinados riesgos operacionales ocasionados por la utilización de cuentas globales, por ejemplo, los derivados de operaciones que, como sucede en numerosos mercados extranjeros, exijan ajustes periódicos de las garantías o pagos de liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias o, en general, la entrega de cantidades, periódicamente, a las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida central de cantidades periódicamente. El incumplimiento de un solo inversor puede originar perjuicios para el conjunto de los titulares de valores o instrumentos financieros depositados en esa cuenta global, ya que puede que el titular de la cuenta global no tenga fondos suficientes para aportar los importes en efectivo o en valores que se requieran a los mercados o a las contrapartes, de tal manera que, sin tener voluntad incumplidora ni conocer siquiera quién es el incumplidor, el resto de titulares reales de la cuenta global acaban teniendo que responder o sufrir las pérdidas derivadas del referido incumplimiento.

GPM utiliza como custodios globales para la liquidación y custodia de valores internacionales a las siguientes entidades:

Entidad depositaria	País del tercero	Calidad crediticia (S&P)	Identificación del titular de la cuenta global	¿Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero (sí o no)?
BANCO INVERISIS ¹	España	n.a.	GPM SV, S.A.	SI
BANCO SABADELL	España	BB+	El titular	SI
RBC Investor & Treasury Services (grupo Inversis)	España	n.a.	El titular	SI
BNP PARIBAS	Francia	A	GPM SV, S.A.	SI
Interactive Brokers UK Ltd.	UK	BBB+	El titular	SI
Saxo Bank	Dinamarca	n.a.	GPM SV, S.A.	SI
GKFX Financial Services Ltd.	UK	n.a.	El titular	SI

El cliente

La Entidad

Fecha: 19 de noviembre de 2018

¹ Rating Moody's de Banca March, principal accionista: Baa1